

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

Dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia Sección Estadística y Racionamiento, Negociado D, núm. 74.449 de 30-4 1949), la distribución de las Colecciones de cupones de racionamiento de adultos del segundo semestre del corriente año, se hace preciso dictar las normas complementarias para la debida efectividad de aquella, por lo que esta Delegación provincial, de acuerdo con lo ordenado en dicho oficio circular y lo establecido en la circular núm. 651, hace saber:

1.º Entrega a establecimientos proveedores.

Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, tan pronto tengan en su poder las Colecciones de cupones, procederán a sellar las cubiertas de las mismas en el lugar adecuado de su primera hoja, utilizando el sello de la Delegación. Habiéndose observado que en algunos paquetes han aparecido algunas Colecciones de cupones de la provincia de Guadalajara, se recomienda a los Sres. Secretarios que antes de distribuir las a los comercios las examinen minuciosamente y den cuenta de las anomalías o errores a esta provincial.

Entregarán antes del día 1.º de junio próximo a los establecimientos proveedores de su respectiva localidad (tiendas de ultramarinos o establecimientos colectivos) mediante factura (modelo núm. 43 de la circular núm. 651), un total de Colecciones de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga inscritos el establecimiento en su Padrón o Censo, disminuido cada grupo en el número de personas con reserva de cereales panificables, de legumbres y arroz, de patatas y de aceite o de alguno de estos artículos que en dicho Padrón o Censo figuren inscritos con dicha cualidad. El establecimiento que reciba las Colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura dicha.

A estas personas que tienen forma

lizada reserva de alguno o algunos de los artículos mencionados, se les facilitarán las Colecciones de cupones en las oficinas de la Delegación local correspondiente, cortando con tijeras los cupones del artículo o artículos reservados y estampando en el anverso de la primera hoja de la cubierta de la Colección el sello o sellos reglamentarios en los que de manera inequívoca conste la cualidad de reservista del artículo o artículos de que se trate y la fecha hasta que ésta dure. Los cupones que en virtud de lo dicho se cortan de las Colecciones de cupones no serán destruidos sino que se entregarán en esta provincial acompañados de acta en la que conste que se ha verificado el corte y que ha afectado a los reservistas de que se trate, pero separando numéricamente los que sean de cada uno de los artículos reservados. El acta y cupones serán remitidos a esta Sección con la debida seguridad antes del día 15 de julio próximo.

2.º Distribución al público.

Los establecimientos proveedores procederán al reparto a sus racionados de las Colecciones de cupones, entregándoselas ya inscritas en el respectivo Padrón o Censo, dando a cada titular el mismo número de cliente que tiene en el Padrón de clientes o Censo de establecimiento colectivo del semestre actual. El comerciante de ultramarinos o jefe de establecimiento colectivo reseñará en la parte interior de la hoja primera de la cubierta, el número de la tarjeta de abastecimiento del interesado y el que, como cliente le corresponda, cortando a la vez los boletines de inscripción de grasas y ultramarinos si se trata de una tienda de esta última clase o los cuatro si se trata de un establecimiento colectivo o economato preferente.

La entrega al público de las Colecciones de cupones se hará contra el corte de la primera parte de la cubierta de la Colección de cupones hoy en vigor y la presentación por el interesado de su tarjeta de abastecimiento, en la cual el establecimiento proveedor cortará con tijeras y cuidadosamente el cupón situado en el ángulo superior, lado derecho, que dice 2.º semestre de 1949; las cubiertas recogidas y los cupones cortados servirán

como justificación de las Colecciones de cupones repartidas. La carencia en la tarjeta de abastecimiento del cupón antes mencionado, demostrará que su titular ha recibido ya la Colección de cupones del semestre segundo de 1949.

Una vez inscrita la Colección de cupones en la tienda de ultramarinos, el titular de la misma cuidará de reseñar aquella con su serie y número en su tarjeta de abastecimiento (casilla del reverso donde dice «registro de cupones») y de que en la parte interior de la cubierta consten los datos relativos al propietario de ella, debiendo éste firmarla.

En tal estado presentará el titular la Colección de cupones sucesivamente en la panadería para que mediante el corte del boletín de inscripción de pan y la realización de los demás trámites reglamentarios sea inscrita en el Padrón de clientes respectivo.

Las operaciones que se mencionan en este apartado habrán de efectuarse con toda exactitud y suficiente celeridad para que la inscripción en la tienda de ultramarinos y en la panadería esté terminada lo más tarde para el 18 de junio próximo; haciéndose constar que dicha inscripción la efectuarán en el Padrón o Padrones de clientes formado para el primer semestre, utilizando las casillas destinadas para el segundo.

3.º Justificación y liquidación.

Del 18 al 28 de junio próximo los establecimientos distribuidores devolverán a las respectivas Delegaciones locales las Colecciones de cupones no entregadas, mediante relación en la que se haga constar las personas que no hayan efectuado la recogida, datos que se deducirán del Padrón de clientes o Censo respectivo; para esta relación se utilizará la factura referida en el párrafo 2.º del apartado 1.º de este oficio circular (modelo núm. 43), la cual será devuelta a la Delegación expedidora. A la vez que ésta y las Colecciones que no hayan sido recogidas el establecimiento distribuidor entregará tantas primeras hojas de las cubiertas de la Colección de cupones hoy en uso y tantos cupones de la tarjeta de abastecimiento (el señalado con el epígrafe 2.º semestre de 1949), co-

mo Colecciones de cupones para el segundo semestre haya facilitado a sus clientes; la entrega se referirá no solo al número global de Colecciones facilitadas sino al de cada una de las tres categorías de adultos, de modo que habrá de presentar tantas cubiertas de primera, segunda y tercera como las entregadas de cada una de estas tres clases. A la vez que entregue el modelo 43 liquidará el importe de las Colecciones.

Bajo ningún concepto entregarán las Colecciones de cupones de adultos en sus diversas categorías, a quien no esté en posesión de la nueva tarjeta de abastecimientos, bien del modelo A o del B y previo corte del cupón adherido a dicha tarjeta correspondiente al 2.º semestre de 1949. A efectos de comprobación por este organismo, todas las locales, remitirán a esta provincial, Sección de Estadística y Racionamiento, antes del día 15 de julio próximo, convenientemente empaquetadas y por correo certificado, las tapas o cubiertas de las Colecciones de cupones del primer semestre hoy en vigor, acompañadas cada una del cupón expresado anteriormente que acredite de una manera fehaciente la entrega de la Colección del segundo semestre.

4.º Entrada en vigor y recogida de las Colecciones hoy vigentes.

El día 4 de julio de 1949 entrarán en vigor las Colecciones de cupones de adultos del segundo semestre del corriente año. Al hacer la primera entrega al público de artículos intervenidos con cargo a dichas Colecciones se recogerá por el establecimiento que la verifique los cupones que pudieran restar de las Colecciones de cupones de adultos del primer semestre del año actual.

Las Delegaciones locales comunicarán por medio de oficio a esta Delegación, la fecha en que han entrado en vigor las expresadas Colecciones.

5.º Precio de las distintas operaciones y de las Colecciones a recoger.

Los precios máximos que servirán de base para el pago de las operaciones que se realicen serán los siguientes:

- Sellado, 2'50 pesetas millar.
- Facturación, 0'75 id. id.
- Transporte y empaquetado, 30 ídem ídem.

Los anteriores precios o tipos de perfección son máximos, pudiendo reducirse y efectuar los trabajos por más baja cantidad.

Las cantidades a percibir del público en concepto de precio por las Colecciones de cupones de adultos del segundo semestre de 1949 será:

- 1.ª categoría, 1'50 pesetas
- 2.ª id., 1'20 id.
- 3.ª id., 0'75 id.

6.ª Colecciones de reservistas.

Según se ha hecho constar en el párrafo 2.º del art. 1.º de este oficio-circular, las Colecciones de cupones correspondientes a personas con reserva de cualquiera de los artículos intervinientes, serán entregadas por la Delegación local directamente. Al efectuar esta entrega, se les facilitará sin los cupones correspondientes al artículo o artículos reservados. Si la reserva es de aceite, en el boletín de inscripción «Grasas» se estampará el sello de «Reservista de aceite» de que disponga cada Delegación; y cuando lo sea de «Legumbres y arroz» o «Patatas», los relativos a la reserva de estos artículos a fin de que tales boletines de inscripción sólo justifiquen la misma en cuanto al suministro de los artículos no reservados. Por lo que respecta al pan no ha de hacerse operación alguna en tal sentido, ya que bastará entregar a los reservistas de cereales panificables las Colecciones de cupones sin el «boletín de inscripción» en panadería.

Queda, por tanto, prohibido a los dueños de tiendas de ultramarinos y jefes de centros colectivos el entregar Colecciones de cupones a cualquiera persona que sea reservista de uno o varios artículos intervinientes.

7.ª Publicidad y advertencias al público.

Las Delegaciones locales instruirán convenientemente a los racionados, comerciantes y jefes de establecimientos colectivos de su demarcación, en cuanto a la manera de proceder en relación con las operaciones mencionadas y, en especial, harán saber al público que deben examinar cuidadosamente las Colecciones de cupones de racionamiento al tiempo de recogerlas para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresos la misma serie y el mismo número, ya que una vez retiradas del establecimiento distribuidor no se admitirán reclamaciones. Igual publicidad darán a los precios que el público debe pagar por las Colecciones de cupones que se distribuyan.

8.ª Colecciones de cupones infantiles y de madres gestantes.

Las anteriores normas se refieren, única y exclusivamente, a las colecciones de cupones de adultos. Las de infantiles y de madre gestante no son objeto de canje, ya que tienen vigencia por todo el tiempo en que el titular ostente la cualidad de infantil (en cualquiera de sus ciclos o clases de lactancia) o de madre gestante, sin tener, por tanto, vencimiento semestral.

Aun cuando oportunamente se remitieron Colecciones de cupones infantiles de las cinco clases existentes a cada una de las Delegaciones locales, éstas deben solicitar de esta provincial las que precisen para atender a las nuevas altas, a los cambios de uno a otro sistema de lactancia dentro del ciclo, y a los que pasen de un ciclo a otro hasta alcanzar la categoría de adulto. Igual petición deben hacer de las Colecciones de madre gestante, cuando las consideren necesarias.

Se advierte, que por la entrega de Colecciones de cupones infantiles en cualquiera de sus ciclos o clases, no deben retirarse los cupones de canje de las tarjetas de abastecimiento de los mismos interesados (cupones que van unidos a la tarjeta en el lado derecho), debiendo procederse en cambio al corte de todos los cupones de canje vencidos cuando se entreguen las Colecciones de adultos a los infantiles que alcancen esta categoría, no pudiendo obtenerse una Colección de cupones de persona de dos o más años de edad con una tarjeta en la que falte algún cupón de canje.

Dada la importancia del servicio, espero que las Delegaciones locales de la provincia cumplirán con toda exactitud y puntualidad lo que en este escrito se dispone; si alguna tuviera dudas relacionadas con la distribución que se ordena, hará la oportuna consulta con la Sección de Estadística y Racionamiento de esta provincial, la que informará sobre el trámite a seguir.

Soria 23 de mayo de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, P. D., Tomás Conesa.

Nota

Por nota de esta Delegación, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 109 de 13-5-1949, se ponía en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados de Abastecimientos y Transportes de la provincia que, al personarse los Comisionados de las mismas a recoger las Colecciones de cupones del segundo semestre del corriente año, se les entregaría un talonario de boletines de baja por cambio de residencia de madres gestantes, modelo núm. 12 b) y se les advertía que hasta tanto no recibieran orden de este organismo no podrían utilizarlo.

Dispuesto por Comisaría general (referencia Estadística y Racionamiento núm. 79.163 de 5-5-1949), que con fecha 30 de mayo actual deberá iniciarse el uso de tales impresos con carácter de uniformidad en todo el territorio nacional; se hace público que a partir de la expresada fecha entrarán en vigor los boletines de referencia.

Soria 21 de mayo de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales interino, Tomás Conesa.

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular

núm. 651 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes sobre la implantación y uso de la Colección de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidades diferentes a esta capital han de hacerlo, durante el período comprendido entre el 1.º y el 30 de junio próximo, en las siguientes tiendas designadas para atender a los transeuntes durante el referido mes:

Panadería.—Tienda núm. 2, Julio Esteban, sita en San Pelegrín, 18.

Ultramarinos.—Tienda núm. 7, Jiménez y Fernández S. en C., núm. 1.

Soria 23 de mayo de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios interino, Tomás Conesa. 1219

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas

(Continuación)

Art. 11. Personal Obrero.—En este grupo se comprenden:

- a) Oficiales.
- b) Aprendices.
- c) Peones especialistas.
- d) Pinches.
- e) Peones.

Art. 12. Personal de Despachos.—En este grupo se comprenden:

- a) Encargada.
- b) Oficiala.
- c) Ayudanta.
- d) Aprendiz.

Art. 13. Personal Subalterno.—En este grupo se comprenden:

- a) Listero.
- b) Mozo de reparto.
- c) Guarda jurado.
- d) Vigilante o sereno.
- e) Ordenanza.
- f) Portero.
- g) Botones o recaderos.
- h) Mujeres de limpieza.

Art. 15. Personal de servicios auxiliares y complementarias.—En este grupo se comprenden:

- a) Mecánico.
- b) Eléctricista.
- c) Carpintero.
- d) Albañiles.
- e) Fogoneros.
- f) Repasadoras de costura.
- g) Conductores.
- h) Carreros.
- i) Engrasadores.

Sección 4.ª.—Definiciones de las distintas categorías profesionales

Art. 16. Personal técnico.—a) Director técnico.—Es el que con título adecuado o amplia preparación teórico práctica, y en aquellas Empresas que por su importancia o especialidad así lo requieran, asume la responsabilidad del proceso industrial, teniendo a los Encargados generales bajo su directa dependencia.

b) Técnico propiamente dicho.—Es aquel que aplica sus conocimientos a la investigación o análisis de mate-

rias o a estudios y preparación de planes de trabajo.

c) Encargado general.—Es el que, con mando directo sobre los Encargados de Sección, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Le corresponden de la organización y dirección de los talleres, la fiscalización de los gastos de herramientas, de energía, de combustible, de drogas y demás primeras materias industriales; la clasificación y distribución del trabajo y determinación de los procedimientos a emplear, el estudio de la producción y sus rendimientos, etc.

d) Encargado de Sección.—Es el que dirige los trabajos de un taller o Sección de la industria, con la responsabilidad consiguiente en cuanto a la organización del trabajo, indicando al personal a sus órdenes la forma de ejecutarlo, el procedimiento que ha de emplear y el tiempo que debe invertir. Debe poseer los conocimientos técnicos o prácticos necesarios para ejecutar las órdenes que le confieran sus superiores, siendo responsable de la disciplina del taller o Sección a su mando.

Art. 17. Personal Administrativo.

a) Jefe de 1.ª.—Es el empleado, previsto o no de poder, que tiene a su cargo la dirección y responsabilidad directa de la oficina general o de más de una Sección o dependencia de la misma, estando encargado de imprimirle unidad.

b) Jefe de 2.ª.—Es el empleado que tiene a su cargo una Sección o dependencia administrativa de la Empresa, dirigiendo y organizando el trabajo entre el personal que de él dependa; teniendo la responsabilidad inherente a su cargo.

c) Oficial de 1.ª.—Es el empleado mayor de veinte años, con servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que lleva a su cargo en particular cualquiera de las siguientes funciones: Cajeros de cobro y pagos, sin firma ni fianza; taquimecanógrafos en idioma extranjero, facturas y cálculo de las mismas, estadísticas, inscripción en libro de cuentas corrientes, diario, mayor y correspondencia.

d) Oficial de 2.ª.—Es el empleado mayor de veinte años que con iniciativa y responsabilidad restringida efectúa funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de la misma, transcripción en libros, archivos, ficheros y demás de trabajos similares.

e) Auxiliares.—Son los empleados mayores de dieciocho años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquéllas.

f) Aspirantes.—Son los mayores de catorce años y menores de dieciocho que trabajan en labores propias de oficina, iniciándose en la práctica administrativa, para pasar a las categorías siguientes y posteriores.

Art. 18. Personal obrero.—a) Ofi-

ciales.—Son los operarios mayores de veinte años que, con conocimiento de un oficio, realizan todas o alguna de las tareas del teñido, limpieza, desmanche y plancha, bien a mano o bien mecánicamente.

Los Oficiales se dividen en tres clases: denominados primera, segunda y tercera, y en todas las Empresas habrá los siguientes porcentajes mínimos de cada clase: 20 por 100, de primera; 30 por 100, de segunda, y el 50 por 100 restante, de tercera.

b) Aprendices.—Son los que están ligados por un contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud la Empresa, al mismo tiempo que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarles, por sí o por otro, prácticamente, el oficio.

c) Peones especialistas.—Son los obreros mayores de veinte años que, procediendo de la clase de Pinches o Peones ordinarios, realizan aquellas labores que sin constituir propiamente oficio, requieren, sin embargo, además de su esfuerzo físico, cierta práctica o aptitud.

d) Peones.—Son los operarios mayores de dieciocho años que ejecutan los trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni conocimiento teórico práctico de ninguna clase. Pueden servir indistintamente en cualquiera de las Secciones de la Industria Tintorera, pues la índole de su trabajo consiste exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico y no exige otra condición que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquellos que se les ordene.

e) Pinches.—Se considerarán como tales los obreros mayores de catorce años y menores de dieciocho que, de acuerdo con su edad y resistencia física, realizan labores auxiliares de las que ejecutan los especialistas y peones.

Art. 19. Personal de Despachos.

a) Encargada.—Es la mujer que en el despacho abierto al público tiene a su cargo recibir y entregar, en su caso, la ropa del público, señalando el precio y las condiciones en que se acepta el trabajo. Tendrá a su cargo la ordenación del trabajo dentro del despacho, y a sus órdenes, el personal del mismo y la responsabilidad de rendir cuentas por las ropas entregadas y las existentes. También realizará, cuando así sea necesario, las demás labores de inferior categoría propias de un despacho de tintorería.

b) Oficiala.—Es la operaria que dentro de un despacho recibe la ropa de los clientes, señalando al mismo el precio del servicio y las condiciones en que se acepta el encargo. También realizará, cuando así sea necesario, las demás labores de inferior categoría, propias de un despacho de tintorería.

c) Ayudanta.—Es la operaria que dentro de un despacho tiene a su cargo funciones secundarias, como las de marcar, preparar, hilvanar, colocar y buscar las prendas, empaquetado de ropa y demás de naturaleza análoga.

d) Aprendiz.—Es la que está obligada por un contrato especial de

aprendizaje, por cuya virtud la Empresa, al mismo tiempo que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarles prácticamente el oficio propio de despacho de tintorería por sí o por otro.

Art. 20. Personal Subalterno.

a) Listeros.—Son los trabajadores a quienes corresponde pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia y horas extraordinarias, dar ocupación a los mismos y pasar las correspondientes anotaciones a la oficina de personal, a efectos de las oportunas liquidaciones. Pueden coadyuvar a las operaciones preparatorias de formación de los semanales, aunque siempre sin iniciativa y responsabilidad.

b) Mozos de reparto.—Son aquellos que tienen como misión el reparto de las prendas destinadas a la limpieza o teñido desde los despachos a la fábrica y distribuyen el trabajo realizado de la misma a los despachos, así como efectúan la cobranza de los cargos de los mismos despachos, pudiendo realizar otro trabajo que requiera principalmente el esfuerzo físico.

c) Guardas-jurados.—Son los trabajadores que, provistos del correspondiente nombramiento expedido por la autoridad competente, prestan servicios de orden y vigilancia en los establecimientos de la Empresa.

d) Vigilantes o serenos.—Son los que, con las mismas obligaciones de los guardas-jurados, pero careciendo del correspondiente título y de las atribuciones conferidas al mismo, realizan funciones de vigilancia de día o de noche.

e) Ordenanzas.—Son los trabajadores cuya misión consiste en hacer recados, realizar trabajos de índole subalterna que le encarguen en las oficinas, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otras funciones elementales por orden de sus jefes.

f) Portero.—Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos de los locales de la industria, realizando funciones de custodia y vigilancia.

g) Botones o recadero.—Es el subalterno mayor de catorce años y menor de dieciocho, encargado de realizar trabajos o servicios de reparto de correspondencia, dentro o fuera del local de la Empresa, u otras funciones o recados.

h) Mujeres de limpieza.—Son las mujeres que se ocupan de la limpieza de las dependencias de la Empresa.

Art. 21. Personal de servicios auxiliares y complementarios.—a) Mecánico.—Es el oficial que con conocimientos teórico-prácticos adecuados, dentro de sus actividades metalúrgicas, en las definiciones de la Reglamentación de Trabajo Siderometalúrgica, atiende, bajo órdenes de sus superiores, a la reparación de la maquinaria, bien sobre la misma, bien en talleres de fábrica, así como a la del utillaje, instalaciones de transmisiones, fuerza motriz o en sus modifica-

ciones de interés para la mejor producción.

b) Electricista.—Es el Oficial que tiene como especial misión cuidar del normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas de las fábricas o puesta en marcha de los motores, a la vez que realiza las reparaciones más imprescindibles de los mismos, así como las instalaciones y el montaje, tanto de la fuerza, luz, telefónica, etcétera, como las de transportes de energía en los casos de modificación o reforma de las existentes.

Serán Oficiales de primera cuando sean capaces de atender a todos los cometidos dentro de la industria y a las órdenes de la dirección técnica, y lo serán de segunda si los realizan bajo las órdenes de otros de primera.

c) Carpinteros.—Serán los Oficiales que, con los conocimientos teórico-prácticos necesarios, dentro del ramo de la madera, cuidan de las reparaciones de su especialidad y obras que la dirección técnica proyecte e modifique.

d) Albañiles.—Son los Oficiales que, con los conocimientos teórico-prácticos necesarios dentro del ramo de la construcción, cuidan con herramienta adecuada, propiedad de la Empresa, de la ejecución de obras de mampostería, fábricas, hormigón, etc. que la dirección técnica de la Empresa proyecte o modifique, así como su acabado y de las reparaciones usuales, en especial de los hogares.

e) Fogoneros.—Son los que cuidan y alimentan las calderas de vapor, teniendo a su cargo las reparaciones de calderas y conducciones de vapor cuando no exijan elementos de taller mecánico.

Serán Oficiales de primera cuando tengan a su cargo calderas de treinta o más metros cuadrados de superficie de calefacción; Oficiales de segunda cuando las calderas tengan de veinte a treinta metros, y Oficiales de tercera cuando sean de menos de veinte metros de superficie de calefacción. Las calderas menores de diez metros que no necesiten ser atendidas de modo permanente, podrán ser cuidadas por un Ayudante.

f) Repasadoras de costura.—Son las operarias que tienen por misión, dentro de la fábrica en que desarrollan su trabajo, el repaso general de costura. Está equiparada a la categoría de Oficiala de tercera.

g) Conductores.—Son los Oficiales que, provistos de carnet de la clase correspondiente al vehículo que manejan y con conocimientos teórico-prácticos del automóvil, mantienen el normal funcionamiento del mismo y se encargan de la ejecución del transporte. Los conductores de camión serán Oficiales de primera, y los demás Oficiales de segunda como mínimo.

h) Carreros.—Son los Oficiales que con conocimientos suficientes, conducen los vehículos de tracción de sangre y tienen responsabilidad del cuidado y alimentación de los animales de tiro. Se equiparán a Oficiales de segunda. (Se continuará)

Delegación provincial de Estadística de Soria

Bicicletas en circulación.—Circular 49-4
A los Alcaldes

Por el Excmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, me ha sido interesado recabar de los Ayuntamientos de esta provincia el número de licencias de circulación concedidas a estos vehículos en el pasado año 1948, o, caso de que estas licencias no fueren tramitadas, información sobre el número de bicicletas en circulación en los respectivos términos municipales.

Fúndase el primer extremo en la facultad concedida por el artículo 433 del Estatuto municipal de establecer un arbitrio sobre esta índole de vehículos, el cual se halla establecido ordinariamente en todos los municipios grandes y en los que no se tiene establecido por el pequeño número es muy fácil la encomendada información y recabándose este dato de tan fácil obtención para llevarlo a publicación estadística inmediata, ruego a los señores Alcaldes de esta provincia y es pero que sin demora me han de comunicar el dato en cuestión, especificando el detalle de cuando el dato que me comuniquen se refiera a licencias concedidas o cuando el número que me comuniquen no se refiera a licencias concedidas por no tener establecido este arbitrio sino a cifra de mera información.

Advirtiéndose, por lo que se refiere a circulares anteriores de esta Delegación en el año en curso que ha sido preciso recordar su cumplimiento a bastantes Ayuntamientos o centros a los que iban dirigidas se insiste una vez más en la advertencia de que el Instituto Nacional de Estadística, precisamente para el mejor cumplimiento de sus fines que en definitiva se refieren al mejor servicio de la Patria y del bien común, precisa un sistema de información ágil y certero que radica precisamente en los últimos extremos informantes, ya que el dispositivo de enlace con los órganos centrales funciona con automática y esmerada perfección, reiterándose, pues, el ruego del cumplimiento lo más rápido posible de las informaciones encomendadas.

Soria 23 de mayo de 1949.—El Delegado de Estadística, César del Rio go. 1217

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por esta Jefatura para dar cumplimiento al servicio sobre barbecheras, ordenado en oficio circular de fecha 16 de febrero, a todos los pueblos de la provincia, se pone en conocimiento de los Presidentes de las Hermandades locales de Labradores y Ganaderos que no lo han cumplido todavía, que en el plazo de ocho días a partir de la publicación en el

Boletín oficial de la provincia, de la presente circular, deberán cumplir el citado servicio.

Una vez expirado el citado plazo, se procederá a imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad.

A continuación se relacionan los pueblos que hasta la fecha no han cumplido el servicio de barbecheras.

Abejar, Abión, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alameda (La), Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Aldealafuente, Aliud, Almarail, Almenar, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Aylagas, Barca, Barcones, Berlanga de Duero, Blancos, Blocona, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Burgo de Osa y Cabrejas del Campo.

Caltojar, Carabantes, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Centenera de Andaluz, Cerbón, Chércoles, Cigudosa, Ciria, Covaledá, Conquezueta, Cuevas de Ayllón, Deza, Dombellas, Duruelo, Escobosa de Almazán, Espejón, Esteras, Frechilla de Almazán, Fuentecantos, Fuentelsaz, Fuentes de Magaña, Herrera de Soria, Huérteles, Judes y Laina

Langa de Duero, Ledesma de Soria, Leria-La Vega, Licerias, Losana, Lodaes de Osa, Losilla (La), Lumías, Matalebreras, Mazaterón, Mezquetillas, Miño de Medina, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Morales, Morón de Almazán, Muro de Agreda, Navaleño, Noviales, Olmillos, Ontalvilla de Almazán, Oteruelos, Paones, Peñalcázar, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Quintana Redonda, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rábanos (Los), Rebollo de Duero, Recuerda, Retortillo de Soria, Royo (El) y Salduero.

San Leonardo, Santa María de Huerta, Sarnago, Sauquillo de Bonices, Sauquillo de Paredes, Serón de Nágima, Soto de San Esteban, Suellacabras, Tajahuerce, Tajueco, Talveila, Tardajos de Duero, Taroda, Tejado, Torlengua, Torrevente, Utrilla, Vadillo, Valdemaluque, Villar del Río y Tardelcuende.

Soria 17 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1222

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Aviso a los molineros

Durante los días 6 al 25 del próximo mes de junio, se procederá en esta Jefatura provincial a liquidar las indemnizaciones que anualmente vienen percibiendo los industriales molineros, por clausura de las piedras que en su día utilizaban para la molturación de trigo; siendo el período que comprende la liquidación, el 1.º de junio de 1948 al 31 de mayo de 1949.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales interesados, los que igual que en años anteriores deberán concurrir a esta Jefatura con la siguiente documentación: permiso

o autorización extendida en 1.º de junio de 1948; libro de operaciones; recibo de la contribución industrial; autorización a favor de la persona que deleguen para hacerse cargo del dinero, debidamente legalizada por la Alcaldía, en el supuesto de no acudir el propio molinero.

Soria 24 de mayo de 1949.—El Jefe provincial. 1220

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo de un burro al vecino de Cabrejas del Pinar, Cipriano Hernández Orden, en la noche del 15 del pasado mes de marzo, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 47 del año actual; apercibiéndoles, que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación del semoviente sustraído, poniendo unos y otro a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 27 de abril de 1949.—Francisco Corrales.—El Secretario, Carlos Roda. 1223

AYUNTAMIENTOS

VADILLO

Este Ayuntamiento anuncia la subasta del transporte de mieras de este monte Pinar, núm. 99 del Catálogo, que se produzcan durante la campaña de resinación de 1949, hasta la fábrica de D. Victoriano Ayuso Ayuso, sita en San Leonardo de Yagüe, bajo el tipo de tasación de 19'80 pesetas por barril, de una capacidad de 165 a 170 kilos de miera; entendiéndose comprendido en dicho transporte total, tanto el de los barriles vacíos y su distribución en el monte como el de retorno de los mismos a la fábrica una vez llenos, debiendo considerarse incluido en el precio indicado el beneficio industrial correspondiente, cuyo acto tendrá lugar en esta casa consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al que se cumplan diez también hábiles, a contar desde el siguiente al que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, debidamente integradas, con póliza de 4'50 pesetas, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días laborables, hasta el momento de la apertura, siendo requisito indispensable para tomar

parte en la misma que estén dados de alta en la contribución del impuesto de transportes, tracción animal.

La fianza que ha de constituirse para tomar parte en la misma es de 500 pesetas, cuya cantidad se elevará a la de 1.000 al hacerse la adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones y el modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio hasta el momento de la subasta.

El pago de este anuncio y demás gastos que se originen serán de cuenta del rematante.

Vadillo 23 de mayo de 1949.—El Alcalde, Mariano Barrio. 1221

223.—Derechos 75 pesetas.

QUINTANA REDONDA

De conformidad con lo que determina el Distrito forestal de Soria, y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta pública para el aprovechamiento de 459 pinos secos y tronchados, que cubican metros cúbicos de madera 160'141, y 24'207 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Pinar y Labores, número 161-A y de la pertenencia de este Ayuntamiento y Condominio.

Los topes máximos de tasación ascienden a 30.210'65 pesetas y el mínimo se fija en 28.112'32 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Montes de fecha 9 del mes de junio y posteriores.

La subasta de este aprovechamiento tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fé del acto, a las once de la mañana del día inmediato posterior hábil al que se cumplan diez, también hábiles, a contar desde el siguiente al que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Los pliegos de condiciones facultativas serán los publicados en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937, y el económico-administrativo que se halla en esta Secretaría del Ayuntamiento. El rematante respetará todas las órdenes que por organismos competentes dictasen o hayan dictado, y queda obligado al pago de los gastos de indemnizaciones, anuncios, reintegro de expedientes, impuestos de la Diputación, etc.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificados de la clase A, B ó C, y se halla comprendido este aprovechamiento en el grupo primero.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el presentar las proposiciones debidamente reintegradas, y ajustadas al modelo que se dará a continuación, y se presentarán en la Secretaría municipal, en pliego cerrado, durante las horas de oficina, hasta la una de la mañana del día anterior al que corresponda celebrar la subasta, y en pliego separado se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional

por la cantidad de 1.500 pesetas, certificado de compras y hoja anexa.

Este aprovechamiento está exento de cupo de traviesas.

Para el bastateo de poderes queda designado cualquiera de los Letrados con residencia en Soria.

Quintana Redonda 18 de mayo de 1949.—El Alcalde, (ilegible). 1214

Modelo de proposición

Don ..., de edad..., años, natural de... provincia de..., con residencia en..., calle de... núm..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de la clase... número... en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de Soria, de fecha..., para la enajenación del aprovechamiento de... en el monte... de la pertenencia de... ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número... presentada....

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adjudicación, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)....

d) Índice adicional....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)....

..... a de de 19 ...

El interesado,
224.—Derechos 168 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Matamala de Almazán.

Anuncios particulares

Patipollos «Corredores Indios».—Selección Sanidad.—Gran puesta.—GRANJA BROQUIER.—Funes (Navarra).

225.—Derechos 7'50 pesetas.

Imprenta provincial.